

CORDOBA

DECRETO 156/2020 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social.

Del: 09/03/2020; Boletín Oficial 11/03/2020

Visto

la situación sanitaria por la que atraviesa el país en virtud de la presencia de enfermedades del alto impacto social que puedan causar brotes o epidemias.

Considerando

Que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Nacional a través de la sanción de la Ley N° 27.541, y la realidad sanitaria que se presenta en nuestro territorio, dado los casos de diversas enfermedades tales como el denominado Corona Virus o Dengue, que se han registrado, resulta necesario disponer las medidas necesarias a efectos de desarrollar tareas de prevención y acción que permitan un adecuado control y atención de las mismas en pos del resguardo de la salud de la población.

Que en ese marco fáctico es menester, además de la acción y decisión profesional, coordinada en los ámbitos público y privado, a cargo de la autoridad competente, como lo es el Ministerio de Salud de la Provincia, dotarlo de aquellas herramientas que permitan llevar adelante esa actuación a través de los mecanismos administrativos idóneos a tal fin.

Que ello requiere indefectiblemente de la disposición rápida y expeditiva de recursos para ejecutar de manera perentoria el accionar que permita dar adecuada respuesta a los requerimientos que la situación sanitaria vaya requiriendo, en la medida que su desenvolvimiento lo demande.

Que a tal fin, la creación de un fondo específico facilitará dicha tarea, la que no permite demoras ni dilaciones, resguardando al mismo tiempo los principios de legalidad y debido control que toda actuación administrativa requiere.

Que así, y en base a la experiencia recogida ante problemáticas similares reguladas por la Ley N° 10.336, y dada la eficacia, eficiencia, flexibilidad y juridicidad que demostró el mecanismo establecido en el artículo 2° de dicha normativa, corresponde en esta instancia replicarlo para la finalidad aquí pretendida.

Que quien en forma más directa tiene a su cargo esta tarea, será la autoridad de aplicación de dicho fondo, teniendo en consecuencia las facultades legales que dicha condición le asigna.

Por ello, las normas legales citadas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002, y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

- Art. 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Salud de la Provincia que disponga las medidas de acción sanitaria necesarias para la prevención y control de dichas patologías, en forma coordinada con las demás jurisdicciones del sector público, y con los diversos sectores el ámbito privado.
- Art. 3°.- CRÉASE el FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS, cuya finalidad prioritaria será solventar las acciones que requieran implementarse en el marco de la presente norma, sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento.
- Art. 4°.- El Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas se integrará por la suma de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000) y por las demás sumas que se le asignen, debiendo a dicho efecto el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran a tal fin. En los ejercicios posteriores, las respectivas leyes de presupuesto general, dispondrán la integración y asignación respectiva.
- Art. 5°.- ESTABLÉCESE que resultará de aplicación al Fondo creado por esta norma, las previsiones de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 10.336, con las adecuaciones que resulten pertinentes, debiendo la autoridad competente confeccionar la documentación que se requiera para la remisión al Tribunal de Cuentas el instrumento correspondiente a dicha
- Art. 6°.- DESÍGNASE al Ministerio de Salud, Autoridad de Aplicación del Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas.
- Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y por los señores Ministros de Salud y de Finanzas, y por el señor Fiscal de Estado.
- Art. 8°.- COMUNÍQUESE, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación, dese amplia difusión y archívese.

JUAN SCHIARETTI - CRA. SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO - OSVALDO E. GIORDANO - JORGE EDUARDO CORDOBA



Copyright © BIREME

obligación legal.

Contáctenos